

REVISTA DE TELÉGRAFOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 cénts.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SUMARIO

[Eureka], por D. Antonino Suárez Saavedra.—Pilot telegráfico, por Espartaco.—Sueldo regulador del Montepío.—Noticias sobre el nuevo reglamento.—Detención de unos estafadores.—Miscelánea, por V.—Una aclaración.—Noticias.—Última hora.—Movimiento del personal.—Memoria sobre la fabricación y tendido de los cables á la costa norte de Africa, por D. Enrique Fiol y D. Federico Montes (con tinuación).

¡EUREKA!

Si la situación política que nos rige dura algún tiempo más, si la mala organización de servicios técnicos como el telegráfico—cuya dirección está sujeta á los vaivenes de la voluble política española—no sufre una nueva y tristísima decepción con motivo de prematuros cambios políticos, al fin el Sr. Arrazola dotará al Cuerpo de Telégrafos de los caracteres distintivos de todo Cuerpo verdaderamente facultativo, y andando el tiempo dejará de ser *hembra*, y nadie podrá echarle en cara la falta de un tecnicismo fundado en la ciencia tanto como en su limpia historia.

¡Dios quiera que esa política de bajo imperio dominante en esta desgraciada España no nos robe una vez más legítimas esperanzas á punto de ser convertidas en realidades! ¡Dios quiera que los proyectos consignados por nuestro actual Director general en el reglamento á él debido sean realizados, llevados á la práctica por tan esclarecido patriota!

Si alguien cree que pueden crearse prestigios individuales, y menos aun de Corporación, sin hallarse basados en la ciencia, ó ve las cosas desde baja altura ó sueña con egoísmos. El Sr. Sanz, uno de nuestros Directores generales, creó Ingenieros Telegrafistas, que desaparecieron con su mando, y que jamás hubieran desaparecido si en

lugar de tener por base un simple decreto, se hubieran creado en el estudio profundo y en la experimentación incansable. *Los Cuerpos facultativos son facultativos porque lo son*, dijo el Sr. El duayen en una triste ocasión, y es preciso ser ciego ó no tener conciencia de lo que una facultad supone para desconocer el fondo de verdad que la expresión encierra, prescindiendo ahora de la forma ruda y de la ocasión inoportuna en que esta frase fué pronunciada.

Aplaudamos la creación de la Escuela que ha de elevar nuestro nivel científico, y aplaudamos sin reservas, sin desconfianzas. Todos los Cuerpos verdaderamente facultativos han tenido un origen análogo al de Telégrafos; han nacido improvisados por las necesidades del momento, y al ser legitimados por la verdadera ciencia adquirida en la Escuela, los antiguos funcionarios no amantados en ella, pero encanecidos en el servicio, han participado del prestigio que aquélla da, y la ciencia del alumno se ha hermanado perfectamente con las canas del veterano que ha consagrado toda su vida al servicio. A todos nos amparará el nuevo prestigio que esa Escuela está llamada á dar al Cuerpo; á todos nos servirá de escudo, y quien de ella recele, quien pretenda combatir la porque en ella no ha estudiado, siente en sí algo así como la aspiración al suicidio. Somos una familia, debemos serlo, y los títulos académicos de nuestros hermanos menores serán gloria de la familia entera y prestigio de nuestra propia casa.

Pensar de otro modo es pensar en quimeras que sólo en cerebros enfermos pueden caber. Los tiempos cambian; los servicios se transforman; y pretender no marchar con los progresos, es lo mismo que realizar un suicidio en el orden

moral. Descendemos, en nuestro servicio, de aquellos bravos soldados que retirados en las torres ópticas fueron modelo noble de subordinación y de celo, y las nuevas generaciones telegráficas de nuestra España recibirán en cambio del bautizo de la sangre vertida por la patria la ciencia que á la patria regenera; no renegaremos de los que nos han precedido ni de los que nos siguen; hagamos un paréntesis en la serie de egoísmos, siguiendo la cual sólo nos espera el precipicio del descrédito.

Pretendemos un día y otro preeminencias y atribuciones que nos han sido concedidas cuando la ciencia eléctrica se reducía al manejo de los aparatos telegráficos; no enfurecemos ahora que vemos brotar electricistas por todas partes educados en los libros ó escudados en la audacia que nos quitan nuestros privilegios y desconocen nuestros derechos: en estas luchas de las aplicaciones de la ciencia, por la ciencia hemos de vencer, que los decretos de la *Gaceta de Madrid*, los privilegios de Real orden, nada pueden en el día ante la ciencia y la práctica. En esta lucha del saber, algo puede el derecho, pero mucho más puede el prestigio, y prestigio sin saber significa grosera decoración teatral que sólo de lejos produce efecto.

En vano será que los reglamentos nos declaren facultativos é interventores de servicios eléctricos ajenos al telegráfico, si nuestros conocimientos *probados oficialmente*, y no adquiridos á manera de género de matute, no vienen en apoyo de nuestras pretensiones.

Apartemos de nosotros el egoísmo personal, siempre funesto en el seno de la familia. ¿Quién es el hogar doméstico envidia al hermano, al hijo, porque ha estudiado más y sabe más? ¿Quién en ese hogar no goza con los triunfos científicos de cualquiera de los que en él se cobijan? Afortunadamente para la familia y para la sociedad, el papel de Caín es mirado con horror en todas las generaciones y en todos los países.

Venga pronto esa Escuela de Telégrafos, verdadera Escuela del saber en la ciencia eléctrica, primera Escuela que en España habrá donde se estudie esa ciencia concienzudamente; primera sólida barrera que detendrá á ese injambre de matuteros de la electricidad que hoy todo lo invaden en España; especie de bandera que á todos nos cobijará, que á todos nos abrigará en sus pliegues.

Si otra cosa no hiciera el Sr. Arrazola que la creación de esa Escuela, ya sólo por ello tendría legítimo título al cariño de sus subordinados en Telégrafos y á la gratitud del país.

ANTONINO SUÁREZ SAATEDRA.

PLEITO TELEGRAFICO

Jus est ars boni et aequi.

De algunas manifestaciones de que se ha hecho eco la prensa diaria, y de las noticias personales que se nos han comunicado, podemos deducir que ha comenzado á hacerse propaganda entre la clase de Aspirantes de Telégrafos contra las meditadas reformas proyectadas por el Gobierno, tratando de poner, ya que no los intereses de aquéllos, su amor propio profesional en oposición al de la clase de Auxiliares y Escribientes de la Dirección del Cuerpo, y creando antagonismos en desdoro de la unidad de miras que en éste ha existido siempre; de la disciplina, que ha sido su más alabado blasón, y de los beneficios que á la colectividad, y no exclusivamente á una clase, se otorgan en los proyectos estudiados por las Autoridades directoras de este importante servicio.

Ajenos en absoluto á los intereses de las clases entre las que se inicia esta pobre lucha, procuraremos inspirarnos sólo en el bien general, condensando en pocas palabras las quejas que hasta nosotros han llegado de los Aspirantes de Telégrafos, y examinando con imparcialidad los derechos que la *ley* y la *razón* concedan á esta benemérita clase, y á la no menos digna de estima de Auxiliares y Escribientes; y habremos de hacerlo así por juzgar que no carecen de interés para el público, juez inapelable, cuyo buen servicio depende del estado de derecho y organización del personal de los diversos ramos de la Administración, estos mezquinos pugilatos de clase.

Con arreglo á los proyectos sometidos hoy al estudio del Consejo de Estado, habrá de formarse en Telégrafos un Cuerpo auxiliar, unificando las diferentes clases de Auxiliares y Escribientes de la Dirección general, Aspirantes, y Temporeros y Permanentes que reúnan determinadas condiciones, otorgando á todos ellos el derecho al ascenso hasta 3.000 pesetas anuales; el de jubilación consiguiente, y el mando de las Estaciones limitadas, después de adquirir antigüedad en las dos clases inferiores. En este escalafón figurarán primeramente los Auxiliares y Escribientes de la Dirección, que son los funcionarios de mayor antigüedad y sueldo; á éstos seguirán los Aspirantes, de creación más moderna y menor sueldo, y después los Temporeros y Permanentes.

De tal organización quejarse los Aspirantes según se dice en público y en privado, porque los Auxiliares y Escribientes *no pertenecen ni han pertenecido nunca al Cuerpo*, y son, por lo tanto, unos funcionarios *advenedizos*, que carecen de *conocimientos y aptitud*. En cambio, los Aspiran-

tes alegan en su favor que pertenecen al personal subalterno facultativo, y tienen tantos y más años de servicios que los Auxiliares.

Por todas estas razones, se juzgan los Aspirantes *postergados y deprimidos* al disponerse que á la cabeza del escalafón auxiliar figuren los Auxiliares y Escribientes.

En apoyo de tales quejas, dicen los que se ocupan en la *plausible* tarea de crear banderías, que las convocatorias de Aspirantes se han hecho por *Reales órdenes publicadas en la Gaceta*, y las de los Auxiliares por *simples avisos*; que los Aspirantes *han hecho montajes y sirven en los Negociados*, y los Auxiliares *sólo sirven en la Dirección general*, no pudiendo desempeñar servicios telegráficos por *falta de aptitud*, que éstos, además de gozar de mayor retribución, no prestan ni han prestado servicio telegráfico en *epidemias, trastornos* y necesidades públicas de carácter general, y que los Aspirantes *forman parte integrante del Cuerpo subalterno y facultativo*, Y LOS AUXILIARES NO.

Respecto á tales y tan terminantes afirmaciones, examinemos los antecedentes de cada clase.

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, fechado el 2 de Abril de 1856, dice así:

»Art. 3.º Todos los empleados en el ramo de Telégrafos, cualesquiera que sean sus funciones, son parte integrante del *Cuerpo especial* que para este servicio se crea, y sólo tendrán la consideración especial que les corresponda en la escala de su respectiva clase.

»Art. 4.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se compone como sigue:

»6.º Subalternos facultativos, divididos en las clases siguientes:

»3.º Telegrafistas primeros, segundos y terceros.

»4.º Escribientes.

»Art. 62. Los Escribientes, antes de tomar posesión de sus empleos, prestarán juramento de secreto en el desempeño de sus funciones, y en caso de violarlo, quedan sujetos á lo dispuesto en el capítulo anterior, con respecto á los *Telegrafistas*.

»Art. 96. Los que aspiren á las vacantes de Telegrafistas terceros, han de acreditar ante la Junta examinadora que poseen los conocimientos siguientes:

»Aritmética.

»Gramática castellana, con especialidad en la parte ortográfica.

»Escritura clara y correcta.

»Traducción y escritura del francés, ó en su equivalencia del inglés, del italiano ó del alemán.

»Art. 108. Los Escribientes, para ser admitidos, sufrirán un examen de *ortografía y escritura correcta en castellano y otro idioma vivo*.

Estas fueron las condiciones en que se crearon los antiguos Escribientes de Sección, y estos son los derechos legales, y situación que ocupan des-

de 1856. Veamos ahora cómo, cuándo y por qué ha sido creada la clase de Aspirantes.

El decreto de 12 de Junio de 1873, dictado por el Ministro de la Gobernación D. Francisco Pi y Margall, decía:

«El primitivo Reglamento orgánico del Cuerpo, además de la llamada clase de Telegrafistas, estableció otra con el nombre de Escribientes de Sección, los cuales, previo el examen de ciertas y determinadas materias (las asignaturas para el ingreso), y al cabo de ocho años consecutivos de buenos servicios, podían pasar, por *derecho propio*, á la inmediata categoría, formando desde entonces parte integrante del Cuerpo de Telégrafos.»

Ya hemos visto que por los artículos 3.º y 4.º del Reglamento orgánico de 1856, los Escribientes formaban *parte integrante* del Cuerpo.

Y continúa diciendo el decreto de 12 de Junio de 1873:

«De este beneficio han disfrutado gran número de Escribientes, y el servicio no ha padecido por ello en lo más mínimo.»

«Sin embargo, diferentes disposiciones posteriores, transitorias unas y poco meditadas las más, sobre todo la orden fecha 23 de Julio de 1870, han venido á cerrar por completo la entrada en el Cuerpo por otra clase que por la de Oficiales segundos de Estación, lastimando derechos adquiridos que sus LEGÍTIMOS poseedores vienen desde entonces reivindicando con insistencia.

..... el que suscribe cree haber encontrado una fórmula que, sin detrimento de interés ninguno, concilia todas las aspiraciones con el mejor servicio telegráfico. Y esta fórmula, por demás sencilla y asequible, se reduce á *crear una nueva clase de funcionarios*, dotados con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que pudieran denominarse *Aspirantes* á Oficiales segundos de Estación, los cuales vendrían á sustituir DE HECHO EN SUS FUNCIONES Á LOS ACTUALES ESCRIBIENTES DE SECCIÓN, previo el *examen teórico* de que habla el artículo 108 (que hemos copiado precedentemente) del Reglamento orgánico vigente, y *sin derecho á ascender á la categoría inmediata superior*, sino probando en oposición, *entre todos los que lo solicitaran*, las restantes asignaturas del programa aprobado para el ingreso de Oficiales segundos de Estación.

..... Finalmente, y para plantear desde luego esta medida, podrán satisfacerse los *haber*s de los nuevos aspirantes á Oficiales segundos de Estación, hasta que las Cortes decreten otra cosa, con el crédito consignado en el presupuesto vigente para Escribientes de Sección, y con las economías que vayan resultando en el correspondiente á los Oficiales segundos de Estación.»

Hemos dicho que para ser Escribiente de Sección, el art. 108 del Reglamento de 1856 exigía conocimientos de *ortografía y escritura correcta en castellano y otro idioma vivo*, y para ser Aspirante se exigió, por el art. 2.º del decreto de 12 de

Junio de 1873, examinarse de *escritura clara y correcta, Gramática castellana, lectura y traducción* (pero no escritura) *del francés, y ARITMÉTICA*. La diferencia de conocimientos se reduce á la Aritmética en favor de los Aspirantes, y á la escritura correcta de un idioma vivo, en favor de los antiguos Escribientes; y no creemos que esto pueda ser materia de litigio en términos serios.

Y si éstos son los antecedentes de la clases cuyos derechos se ponen en litigio por algunos Aspirantes de Telégrafos, examinemos ahora las transformaciones por que han pasado.

En 13 de Diciembre de 1882 dictóse por Don Venancio González, Ministro de la Gobernación, una Real orden modificando la plantilla de los Escribientes de la Dirección y la de los Aspirantes, á propuesta del inolvidable D. Cándido Martínez.

El entonces Director del Cuerpo fundaba su propuesta en las razones siguientes:

«La mejora de los sueldos de los Escribientes de la Dirección general, reconocida hace tiempo como justa, por ser tan limitado el porvenir de esta clase, se ha venido dilatando de año en año por la estrechez de los créditos ejercitados hasta aquí....»

»La clase de Aspirantes se compone en su mayoría de jóvenes que, mediante la aplicación y el estudio, consiguen ingresar en la de Oficiales, creándose así un porvenir; pero tampoco faltan en aquella individuos que, por sus circunstancias de edad y aptitud, no pueden alcanzar este objeto, y á quienes, por consiguiente, está cerrada toda esperanza. Muchos de éstos, sin embargo, prestan excelentes servicios como celosos y probos funcionarios desde hace ocho y diez años, mereciendo, por tanto, la protección del Gobierno. Además, cualquier medida que tienda á dar algún alivio y porvenir á la clase de Aspirantes, no sólo satisfará á la justicia, sino que favorecerá al servicio.

».... Para corregir en gran parte este mal (el del escaso interés de los Aspirantes en el cumplimiento de sus deberes oficiales), bastaría formar el escalafón por orden de antigüedad, DE QUE HOY CARECE DICHA CLASE, lo que vendría á completar el escalafón general, separando á la vez á los Aspirantes en dos categorías, una de Aspirantes primeros, compuesta de los cien más antiguos, con el aumento de 250 pesetas á su sueldo actual, y la otra de Aspirantes segundos, sin variar por ahora su haber de 1.000 pesetas.»

Conocidos ya el origen y derechos de Auxiliares y Aspirantes, los primeros, que desde su creación pudieron, por derecho propio, ingresar en la escala de Telegrafistas, ingresaron en la clase mediante convocatorias publicadas en la *Gaceta oficial*, y tenemos á la vista la de 5 de Abril de 1863, en la que se publicó un anuncio de convocatoria.

Creada la clase de Aspirantes en sustitución de los Escribientes de Sección, la Dirección general acordó, en 18 de Junio de 1885, que las plazas de

Auxiliares y Escribientes se sacasen á oposición entre los Aspirantes de la Dirección general y del Centro de Madrid, á los que se exigió un nuevo examen, además del que ya habían prestado.

Del examen del actual escalafón de Auxiliares y Escribientes resulta que D. Eduardo de Anca, con cuarenta y dos años de servicio, y más antiguo, por lo tanto, que el más antiguo de los funcionarios de Telégrafos, fué compañero del hoy jubilado Jefe de Centro D. Antonio Agustín y Pardo, y prefirió, por razones particulares, continuar en la clase de Escribientes de Sección, á hacer uso de su derecho, á ingresar en la escala de Telegrafistas terceros; que los que á éste siguen en el escalafón, con treinta y cinco y treinta y cuatro años de servicios, proceden de la clase de Telegrafistas; que los seis siguientes, con veinticinco á treinta años de servicios, proceden de la clase de Escribientes de Sección, cuyos derechos anteriores y superiores á los de los Aspirantes acabamos de examinar, y que todos los demás, excepto D. Adolfo Salazar, proceden de la clase de Aspirantes, y cuentan de doce á veintidós años de servicios.

En cuanto á los trabajos telegráficos realizados por este personal *advenedizo é ignorante*, no nos es posible detallarlos; pero en prueba de la buena fe de tales afirmaciones, citaremos á Don Macario Miján, que habiendo ingresado el año 1871 como Escribiente y no habiéndose examinado de Aspirante hasta 1874, en cuyo año se verificó la primer convocatoria de Aspirantes, prestó servicio en la Central desde 1871 hasta 1875, es decir, desde tres años antes de que se crease la clase de Aspirantes; D. Manuel Ruiz, que entre otros servicios telegráficos ha servido en la Central desde 1874 á 1885, volvió á ésta interinamente en 1885, durante la epidemia cólica; D. Timoteo Ciruelos, á quien durante largo tiempo ha estado confiado el Hughes de París, que seguramente no desempeñarán muchos de los Aspirantes protestantes; D. Juan Tornos, que después de ser Escribiente, ha estado encargado de la Estación de Pravia, ha cubierto en la Central bajas ocasionadas por el dengue en 1889, ha desempeñado la Estación de Mieres, y ha servido en Coruña, de cuya Estación de enlace con las líneas férreas se encargó; D. José Maestre, que en 1878 sirvió una Estación de campaña, mereciendo las gracias del General en Jefe del ejército del Norte, que ha servido en las Estaciones de Cañete, Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Navalcarnero, después de ser Escribiente, que fué destinado á Cádiz para auxiliar los trabajos telegráficos originados por las pruebas del submarino Peral, y que más tarde se encargó interinamente de la Estación de Puerto Real; y, por último, para ter-

minar una relación que se haría interminable, los Escribientes que los Sres. Mochales y Soler pretendieron enviar á diversas Estaciones durante el pasado conflicto telegráfico.

Cierto que en el Reglamento orgánico de 1876 no aparece la clase de Escribientes y si la de Aspirantes, *que vinieron á sustituir de hecho á aquéllos en sus funciones*; pero ésta es sólo una *omisión*, en la que no puede fundarse la privación de los derechos de los Auxiliares, heredados después por los Aspirantes. Y que es una *omisión* que en manera alguna significa la exclusión del Cuerpo de los Auxiliares, lo prueba el hecho de que no por figurar en el Reglamento los Capataces y Celadores forman parte del Cuerpo, como no le forman tampoco los temporeros, á pesar de haber figurado en el escalafón que se publicó á la creación de la clase.

El examen de cuantos antecedentes hemos copiado literalmente demuestra que la clase de Auxiliares y Escribientes *ha pertenecido siempre al Cuerpo*; que *no es advenediza ni inepta* para las funciones telegráficas; que los Aspirantes no son más que los *sucesores*, los *herederos* legales de los antiguos Escribientes; que no pueden alegar mayores conocimientos que éstos, pues en su favor sólo tienen el examen de Aritmética; que aunque poseyesen mayores conocimientos que los Escribientes, no hay fundamento alguno para juzgar *deprimido* su amor propio, ni creer que se les *posterga* por los proyectos de reforma del Sr. Arrazola: mayor suma de materias han tenido que probar en examen los actuales Oficiales que los antiguos Telegrafistas, y más aún que los Torreros, que en el origen de la telegrafía constituyeron la base del Cuerpo, y mayor suma de conocimientos habrán de reunir los Oficiales del porvenir que los actuales, si la telegrafía española ha de estar en consonancia con los progresos de la ciencia: el Cuerpo de Obras públicas se constituyó con los antiguos *Directores de Caminos vecinales*, sin que los Ingenieros que más tarde llegaron á servir á sus órdenes se creyesen *postergados*, ni juzgasen *deprimido* su amor propio. Es, además, inexacto que las convocatorias de Escribientes se hayan verificado por *simples avisos*: las de los Escribientes de Sección, antes de que existiesen los Aspirantes, se publicaban en la *Gaceta*, como lo evidencia la del 5 de Abril de 1863 á que antes hemos aludido; y esto ha dejado de practicarse cuando las vacantes se han cubierto con *Aspirantes* que servían en la Dirección general y en el Centro de Madrid.

Y, por último, demostrado queda que, como forzosamente había de ocurrir por su origen y procedencia, los actuales Escribientes tienen *aptitud* sobrada, y en algunos de ellos excepcional,

para el servicio telegráfico; que si gozan de mayor sueldo, se les debe por los derechos que la ley les concede, por su antigüedad y por sus exámenes, y que, al igual que todos los funcionarios del Cuerpo, se ha acudido á ellos en épocas de *epidemia y trastornos públicos*.

Son, pues, inexactas é infundadas las afirmaciones todas en que, por ignorancia ó mala fe (que eso allá lo sabrán los interesados), se funda una campaña que sólo puede redundar en desprestigio de la benemérita clase de Aspirantes y de la seriedad del Cuerpo de Telégrafos.

ESPARTACO.

SUELDO REGULADOR DEL MONTEPIÓ

Desde hace algún tiempo,—desde el 16 de Agosto de 1891,—tenemos pendiente de discusión un punto no poco importante: el de que nos debe servir, á los de Correos y á los de Telégrafos, de sueldo regulador de las pensiones del Montepío de Correos, para nuestras viudas y nuestros huérfanos, el mayor á que hayamos llegado, hasta nuestro fallecimiento, en nuestra carrera de Correos ó de Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado.

Ya esto lo tratamos en 1.º y 16 de Mayo de 1888; y hoy, que servimos *gratuitamente* más de 627 oficinas de Correos, lo volveremos á tratar, entretanto que se publica, y nos ocupamos de él, el nuevo Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Recuérdense los Reales decretos-sentencias de 11 de Julio de 1887 y de 30 de Octubre de 1888, y la Real orden de 20 de Enero de 1890, y sigamos adelante.

El art. 10 del cap. 3.º del Reglamento ó Pragmática de 22 de Diciembre de 1785, dice:

«También tendrán derecho á las pensiones de este Monte las viudas é hijos de los empleados que en él se comprenden, aunque al tiempo de su fallecimiento se hallasen fuera del servicio de esta Renta, por ocupación ó empleo en otra, en distinta carrera, con tal que el promovido á ella continúe en contribuir á este Monte con lo que contribuía antes de salir del empleo de la Renta. También tendrán derecho á las pensiones, las viudas é hijos de los individuos de cualquiera oficina que se extinga ó reforme, siempre que continúen contribuyendo al Monte con proporción al sueldo que gozaban, aunque se les consigne alguno nuevo, ó cesen del todo, en el concepto de que la perderán los que faltaren á la contribución de descuentos correspondientes á su año.»

En la ley de Presupuestos de 1.º de Agosto de

1842, se dispuso que, el Montepío de Correos pasase á ser obligación del Tesoro público, y que, el Gobierno clasificara los sueldos de los empleados en la Renta, presentándolos con la rebaja correspondiente en los presupuestos de 1843.

El Montepío de Correos, pasó, desde luego, á ser obligación del Tesoro público; pero la clasificación de los sueldos no se hizo hasta la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y la aplicación del personal á las nuevas plantillas fué aprobada por Real orden de 20 de Agosto del mismo 45, comenzando á regir en 1.º del siguiente Septiembre: de modo que, hasta el 31 de Agosto sufrieron los empleados de Correos el descuento correspondiente al Montepío, y dejaron de sufrirlo desde el día inmediato.

El art. 10 del cap. 3.º del Reglamento ó Pragmática de 22 de Diciembre de 1785, se redujo, en 1.º de Septiembre de 1845, por consecuencia de lo expuesto, á lo que sigue:

«Tendrán derecho á las pensiones de este Montepío, las viudas é hijos de los empleados que en él se comprenden, aunque al tiempo de su fallecimiento se hallasen fuera del servicio de esta Renta, por ocupación ó empleo en otra, en distinta carrera. También tendrán derecho á las pensiones, las viudas é hijos de los individuos de cualquiera oficina que se extinga ó reforme, con proporción al sueldo que gozaban, aunque se les conserve alguno menor, ó cesen del todo.»

El Decreto de 24 de Marzo de 1869, fué una reforma radical de todas las oficinas de Correos; el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, extinguió las oficinas de Correos de los puntos en que establecía las estaciones telegráfico-postales; el Real decreto de 12 de Agosto de 1891, volvió á reformar radicalmente todas las oficinas de Correos; y el Real decreto de 7 de Octubre de 1892, vuelve á poner las cosas como estaban por el de 14 de Octubre de 1879.

Los funcionarios de Correos que, por consecuencia de uno cualquiera de esos cuatro decretos,—todos de carácter orgánico,—han sido rebajados de sueldo ó hayan cesado del todo, dejarán á sus viudas y á sus hijos el derecho á las pensiones, con proporción al sueldo que gozaban antes de la rebaja ó del cese.

Esto es tan claro, que no necesita demostración.

Apartado así su último párrafo, el art. 10 del capítulo 3.º del Reglamento ó Pragmática de 22 de Diciembre de 1785, queda reducido, para el objeto que hoy perseguimos, á esta prescripción:

«Tendrán derecho á las pensiones de este Montepío, las viudas é hijos de los empleados que en él se comprenden, aunque al tiempo de su fallecimiento se hallasen fuera del servicio de esta Ren-

ta por ocupación ó empleo en otra, en distinta carrera.»

Y vamos á demostrar que, los funcionarios de Correos ó de Telégrafos,—(unos y otros y lo mismo los otros que los unos),—que adquieren, en el servicio de Correos, el derecho, para sus viudas y sus huérfanos, á pensión del Montepío de Correos, tienen el de que, dichas pensiones se declaren con proporción al mayor sueldo que disfruten, hasta su fallecimiento, fuera de Correos: los de Correos, en cualquiera otro destino ó carrera del Estado; y los de Telégrafos, en su carrera de Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado.

Es decir:

Que á los funcionarios de Correos, se les ha de considerar como tales empleados de Correos cuando hayan pasado á ocupar puestos de mayor sueldo en cualquiera otra carrera ó destino del Estado, aunque entonces no presten el más pequeño servicio postal, y que á sus viudas y á sus huérfanos se les ha de otorgar el Montepío de Correos, regulándoles sus pensiones, no con arreglo al sueldo que aquéllos tuvieron cuando prestaron el servicio de Correos, sino con proporción al sueldo superior á que llegaron en cualquiera otro destino ó carrera del Estado, fuera de Correos; y que, á los Telegrafistas que hayamos servido ó sirvamos en adelante el Correo, se nos ha de considerar como empleados de Correos cuando hayamos pasado á ocupar puestos de mayor sueldo en Telégrafos, ó en cualquiera otra carrera ó destino del Estado, aunque entonces no prestemos el más pequeño servicio postal, y que á nuestras viudas y á nuestros huérfanos se les ha de otorgar el Montepío de Correos, regulándoles sus pensiones, no con arreglo al sueldo que tuviéramos cuando prestamos el servicio de Correos, sino con proporción al sueldo superior á que hayamos llegado en Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado, fuera de Correos y fuera de Telégrafos.

Nuestro derecho es el mismo que tengan los de Correos.

Y la demostración de lo que hemos afirmado es muy sencilla:

El art. 1.º del cap. 3.º del referido Reglamento de 22 de Diciembre de 1785, dice:

«Las viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres al tiempo de su fallecimiento disfrutaban plaza en esta Renta, con ejercicio ó de jubilado, cuyo sueldo, etc. etc.»; y señala diferentes pensiones según los diferentes sueldos.

Ya sabemos que la escala de las pensiones es hoy la que sigue:

De 1.500 pesetas á 2.250.....	550
De 2.250 » á 3.000.....	750
De 3.000 » á 4.000.....	950

De 4.000 pesetas á 5.000.....	1.150
De 5.000 » á 6.250.....	1.425
De 6.250 » á 7.500... ..	1.700
De 7.500 » á 8.750.....	2.000
De 8.750 » á 10.000.....	2.250
De 10.000 » en adelante.....	2.500

Armonizando, ahora, este art. 1.º del cap. 3.º del Reglamento del Montepío de Correos, con el artículo 10 del propio capítulo, ya en la forma á que, con lógico razonamiento, lo hemos dejado antes reducido por consecuencia de leyes, decretos y órdenes que hemos citado y están vigentes, resultará:

«Tendrán derecho á las pensiones de este Montepío, las viudas y huérfanos, ó hijos, de los empleados, maridos ó padres, que en él se com- prenden, que, al tiempo de su fallecimiento, disfrutaban plaza en esta Renta, con ejercicio ó de jubilado, aunque, al ocurrir aquél, se hallasen fuera del servicio, por ocupación ó empleo en otra, en distinta carrera, cuyo sueldo..... etcétera etcétera.»

Esta es, por consiguiente, la prescripción legal que hoy rige para los de Correos y para los de Telégrafos.

Las viudas ó huérfanos de los empleados comprendidos en el Monte, que al tiempo de su fallecimiento, aunque se hallasen fuera del servicio por ocupación ó empleo en otra Renta, en distinta carrera, disfrutaban plaza en la de Correos, con ejercicio ó de jubilado, tendrán derecho á las pensiones, según los sueldos, y con sujeción á la escala que hemos insertado.

¿Qué sueldos?

El párrafo primero del art. 10 lo dice claramente:

«..... en distinta carrera, con tal que el promovido á ella continúe en contribuir á este Monte con lo que contribuía antes de salir del empleo de la Renta.»

En contribuir como contribuía con el tanto por ciento correspondiente; correspondiente al nuevo sueldo.

Ya hemos visto que todos dejaron de contribuir en 1.º de Septiembre de 1845.

La pensión, por consecuencia, con arreglo al sueldo nuevo.

Por manera que:

Los funcionarios de Correos y de Telégrafos, —(unos y otros y lo mismo los otros que los unos), —que adquirieran, para sus viudas y sus huérfanos, en el servicio de Correos, el derecho á pensión de Montepío de Correos, adquieren también el de que dicha pensión se declare con arreglo, ó en proporción, al mayor sueldo que disfruten, fuera de Correos, hasta el tiempo de su fallecimiento: los de Correos, en cualquiera otro destino

ó carrera del Estado; y los de Telégrafos, en su carrera de Telégrafos, ó en cualquiera otro destino ó carrera del Estado.

Que es lo que se quería demostrar.

Ordenemos un poco las ideas:

Los de Telégrafos que sirven el Correo, tienen el Montepío de Correos por los Reales decretos sentencias de 11 de Julio de 1887 y de 30 de Octubre de 1888.

Los funcionarios de la Central telegráfica en 1869-71, están comprendidos en el Monte, por la Real orden de Hacienda de 20 de Enero de 1890: y

El sueldo regulador de las jubilaciones y pensiones del Tesoro, es el mayor á que se haya llegado después del 22 de Octubre de 1868, por la Real orden, también de Hacienda, de 7 de Octubre de 1890.

No está lo grado lo que ha sido hoy objeto de nuestras disquisiciones: que se nos declare el Montepío de Correos con proporción al mayor sueldo que disfrutemos, hasta nuestro fallecimiento, fuera de Correos, una vez adquirido en Correos nuestro derecho; y hay que luchar para alcanzarlo.

Pero todo esto se refiere á los de Telégrafos que sirven el Correo.

Y nosotros creemos, —habiéndolo dicho ya repetidas veces, —que todos los de Telégrafos, estamos comprendidos en el Montepío de Correos, aunque no servamos el Correo.

El espíritu y la letra de la Pragmática de 22 de Diciembre de 1785, tendían á un solo fin: comprender en sus beneficios á todos, absolutamente á todos, los que se ocupaban y vivían de servir y realizar las comunicaciones únicas que á la sazón existían entre los hombres: si el telégrafo hubiera existido en aquella época, lo hubiera comprendido también; pero el legislador no podía adivinar lo porvenir.

Este criterio nuestro, no es caprichoso; ha prevalecido ya en los Tribunales ingleses; sosteniéndole, ha ganado el Gobierno de aquella ilustrada y liberal nación, el ruidoso pleito que entabló contra una Sociedad telefónica: el teléfono no se conocía en 1870; de haberse conocido, lo hubiera comprendido la ley telegráfica de aquel año; el teléfono es un telégrafo; la ley lo comprende.

El telégrafo no es más que un correo rapidísimo: un nuevo medio de comunicación entre los hombres; está comprendido en la Pragmática de 1785.

El art. 12 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que declaró al primero sin efecto retroactivo, prescriben, de consuno,

que, «todas las incorporaciones á Montepíos que no hayan sido objeto de ley expresa, serán nulas y sin ningún valor ni efecto.»

Hay, pues, que incorporar el personal de Telégrafos al Montepío de Correos, por una ley hecha en Cortes.

Tres veces la ha presentado en el Congreso nuestro querido amigo Vincenti: en 28 de Mayo de 1887, en 3 de Febrero de 1888, y en 1.º de Junio de 1891.

La ley debe estar redactada de este modo:

«Artículo único.—Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, están comprendidos, y quedan por consecuencia incorporados, á contar desde la fecha del 22 de Abril de 1855 en que tuvo lugar la creación de dicho Cuerpo, en el Reglamento de 22 de Diciembre de 1785 para el Montepío de Estafetas, Correos, y Postas de dentro y fuera de la Corte, Caminos, Rentas vitalicias del Canal de Murcia, y Real Imprenta.»

Todos nuestros esfuerzos, y los esfuerzos de todos; todas nuestras amistades; todo nuestro saber; y todo nuestro poder; deben encaminarse y dirigirse á ese fin.

Hoy le decimos al Sr. Arrazola, como ayer se lo dijimos al Sr. Mansi y al Sr. Los Arcos, y como mañana se lo diremos á cualquiera otro Director general que tengamos, si el Sr. Arrazola no nos incorpora al Montepío de Correos:

«Una inmensa gloria, una eterna gratitud, un sin igual cariño, reserva en masa, el Cuerpo de Telégrafos, en el corazón de todos sus individuos y en el de sus esposas y sus hijos, así como en el de las viudas y los huérfanos de los que ya han fallecido, al hombre ilustre que les alcance los beneficios del Montepío de Estafetas, Correos y Postas, Caminos, Rentas vitalicias del Canal de Murcia, y Real Imprenta.»

«Su nombre sería, para siempre, adorado y reverenciado, y su memoria eternamente bendecida, en el Cuerpo de Telégrafos.»

Y que nos haga ahora burla *El Telegraphista Español*, como en su jaculatoria del 8 de Septiembre de 1891.

NOTICIAS SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO

Según datos adquiridos por nosotros, el Reglamento próximo á publicarse contendrá las siguientes reformas:

Reorganización de la Escuela de Telégrafos, en la que se ingresará mediante el examen de las asignaturas que siguen: Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética, Algebra, Geome-

tria, Trigonometría, Física, Química, Geografía y Francés.

Para obtener el nombramiento de Oficial del Cuerpo será necesario cursar y aprobar, durante cuatro años, las asignaturas de Geometría analítica, Geometría descriptiva, Análisis matemática, Física, Química, Análisis química, Mecánica racional, Mecánica aplicada, Electrotecnia, Electrometría, Electroquímica, Electrodinámica y sus aplicaciones, Reconocimiento de materiales, Telegrafía aérea, submarina, subterránea y neumática, Telefonía, Aparatos de comunicación eléctrica (teoría y práctica), Construcción de líneas telegráficas y telefónicas, Elementos de construcción, Nociones de estereotomía, Geografía, Legislación del Cuerpo, Derecho administrativo, Dibujo de máquinas, Dibujo lineal y topográfico, Lectura y traducción del francés y del inglés ó alemán, Prácticas generales de laboratorio y taller.

Se organiza la Junta consultiva del Cuerpo, que constará, cuando menos, de cinco individuos. Esta Junta la constituirán por derecho propio los Inspectores, y mientras el número de éstos no llegue á cinco, se completará con los Jefes más caracterizados. Además de los Inspectores formará parte de la Junta, como Secretario, con voz y voto, un Oficial ó Subdirector, designado por el Director general.

Se restablecen las denominaciones especiales, excepto la de Jefe de Estación, sustituyéndose ésta por la de Subdirector de tercera clase.

La formación de un Cuerpo auxiliar es un hecho en el nuevo Reglamento, extendiéndose las ventajas á las clases de temporeros y auxiliares permanentes, mediante la aprobación por los individuos que á estas dos últimas clases pertenecen, de las asignaturas del primer grupo del antiguo programa de Oficiales, ó ser bachiller. Los que no reúnan ya estas condiciones, podrán adquirirlas en el plazo de dos años, mediante un examen que el Reglamento determina.

También se restablecen las licencias para separarse temporalmente del servicio. Podrá obtenerse licencia temporal por cinco años, sin perder puesto en el escalafón, y licencia ilimitada, permaneciendo estacionario en el escalafón el funcionario que la disfrute.

Cuanto signifique misión técnica especial, permanente y remunerada con gratificación ó indemnización fija, será otorgado á los individuos del Cuerpo que demuestren aptitud para ello en oposición pública.

No se exigirá categoría determinada para ninguno de los cargos especiales que en el Cuerpo existen, y por la misma clase de servicios se concederán idénticas gratificaciones, sea cualquiera la categoría de quien los preste.

Se gratificará todo servicio prestado en horas extraordinarias, salvo el caso de circunstancias especiales, así como el que se desempeñe fuera de la residencia habitual.

Las Auxiliares femeninas tendrán escalafón especial.

Se establecen bases para la disminución de horas de servicio con beneficio del personal de las Estaciones que permanezcan abiertas más tiempo del que en rigor es de necesidad.

Los Auxiliares permanentes procedentes de la clase de Aspirantes tendrán derecho á ocupar el puesto que por su antigüedad les corresponda en la escala del Cuerpo auxiliar.

En las *disposiciones transitorias* se ordena la amortización de las vacantes naturales que ocurren en la escala de Oficiales segundos, y *después* en la de primeros, hasta que aquella clase quede extinguida y reducida la de primeros á un centenar de plazas.

DETENCIÓN DE UNOS ESTAFADORES

Nuestros lectores tendrán seguramente conocimiento á estas horas de las estafas contra el comercio, cometidas por ciertos caballeros de industria, que se han valido de telegramas falsificados.

Nos duele en el alma que la inexactitud de los primeros informes haya hecho llevar en lenguas á los dignísimos Telegrafistas, nuestros compañeros, y nos consuela, sólo á medias, el que la prensa mejor informada haya puesto la verdad en su punto haciendo público que los estafadores no pertenecen á nuestro inmaculado y honroso escalafón. ¡Todo sea por Dios y por el *reporterismo!*

En este caso el Cuerpo de Telégrafos ha servido solamente de policía para capturar á los malhechores con una actividad y una rapidez de éxito verdaderamente eléctricas.

El día 16 tuvo conocimiento de tales estafas, por primera vez, el Jefe del Centro de Madrid, y el día 18 á las seis y media de la tarde, ya el Conserje Prados ponía á disposición de la Guardia civil á uno de los estafadores. No cabe, pues, más actividad ni mayor celo.

Obtuvo este resultado merced á las disposiciones eficaces adoptadas por el Sr. Zapatero, y al eficaz auxilio prestado por el Negociado correspondiente. El Jefe de este Negociado, Director Sr. Martín y Santiago, y su Auxiliar, Sr. Iglesias, no descansaron un momento hasta conseguir, de acuerdo con el Jefe del Centro, poner sobre la pista de los criminales al Conserje García Prados.

Este individuo, cuya hoja de servicios en el

Cuerpo atestigua su buen comportamiento en cuantos servicios se le han encomendado, procedió con tal tino y acierto, que no descansó, una vez recibidas las órdenes de su Jefe, hasta dar cima satisfactoria á la misión delicada que en sus manos se ponía.

Desde el día 18 por la mañana vigiló, vestido de paisano, los alrededores del Gabinete central, siendo tan afortunado en esta vigilancia, que no tardó en tener noticias de una estafa que se estaba preparando.

En el acto reclamó el auxilio de la Guardia civil, que inmediatamente le fué prestado por el cabo Sr. Rivas Valdés, personándose ambos en el domicilio del destinatario del supuesto telegrama.

Convenientemente oculto el cabo de la benemérita, esperó la llegada del estafador.

Presentóse éste al poco tiempo y fué puesto á disposición del Juzgado de guardia.

Hacemos gracia á nuestros lectores de otros detalles de menor importancia en el asunto, haciendo, sí, constar una y otra vez que ninguno de los complicados en tales fechorías perteneció nunca al digno Cuerpo de Telégrafos.

En esta breve, pero honrosísima campaña, han merecido bien del Cuerpo y de la sociedad en general el digno Jefe que con tanto acierto ha sabido dirigirla, y los dignos funcionarios á sus órdenes, que en esta ocasión, como en cuantas se acude á su actividad y celo, han respondido á los honrosos antecedentes que son orgullo de nuestra comunidad.

Tenemos entendido que el Director general, Excmo. Sr. D. Federico Arrazola, quiso gratificar de su bolsillo al Conserje García Prados, sin perjuicio de manifestarle después oficialmente su gratitud de modo más duradero.

Ya que el Conserje citado rehusó la generosa y reiterada recompensa del momento, ofrecida por nuestro Director general, de esperar es que el premio merecido revista en breve la forma definitiva.

MISCELANEA

Vasos porosos y aisladores de amianto.—La Telegrafía en Méjico.—La Telefonía en los Estados Unidos; en Rusia; en Suiza.—Una nueva industria telefónica.—Los ingresos y los gastos de la *Western Union*.—Nuevas propiedades eléctricas del glucinio.

El amianto, que es un compuesto de silicato de magnesia y de cal, además de su incombustibilidad posee otras propiedades muy útiles para las aplicaciones eléctricas, según ha expuesto Mr. Garros en una Memoria leída ante la Sociedad para el progreso de las Ciencias de París. No existen, dice en dicha Memoria, fibras más finas que las del amianto, pues tienen un diámetro que varía entre 0,00016 mm. y 0,00020. De estas fibras

se obtiene un polvillo sumamente tenue, con el que se puede formar una pasta plástica de una finura incomparable y que adquiere gran dureza sometida á la elevada temperatura de los hornos de cerámica, resultando una verdadera porcelana de amianto, que en estado de bizcocho presenta entre sus partículas constituyentes intersticios ó poros tan diminutos que apenas si se perciben con microscopio. Con esta nueva pasta se han construido vasos porosos para pilas eléctricas, y estudiados sus efectos por el profesor M. de Arsonval, ha comprobado que presentan una resistencia muy inferior á la de los vasos porosos de arcilla.

También se han fabricado aisladores de amianto, según la fórmula de Mr. Reynier, que los obtiene por compresión de esta sustancia, agregando 0,9 de agua y 0,1 de silicato de sosa. Estos aisladores ofrecen un poder aislador 2,75 veces mayor que los de porcelana usados hasta ahora en las líneas telegráficas, á juzgar por las pruebas verificadas en el laboratorio central de electricidad de París.

*
**

La República mejicana es el estado de la América latina en donde mayor desarrollo ha adquirido la Telegrafía eléctrica. Desde el mes de Abril último la red de aquel país ha tenido un aumento de 1.500 kilómetros, que con los anteriormente construidos dan un total de 35.500. Y aun todavía se está preparando el material necesario para montar otras nuevas é importantes líneas, cuyos trabajos se emprenderán tan luego como pase la estación de las lluvias.

Aunque descendientes de españoles los mejicanos, vemos que saben hacer las cosas en tiempo y sazón oportunos.

*
**

La estadística general de los Estados Unidos nos suministra los siguientes datos, que permiten darse cuenta del considerable desarrollo que ha adquirido en aquella nación la Telefonía en el período de diez años, ó sea de 1880 á 1890, y en la que se observa que la centralización de esta industria va quedando en manos de menor número de Empresas.

En 1880 había 148 Compañías telefónicas; en 1890 estaban ya reducidas á 53. Los capitales invertidos ascendían en 1880 á 73 millones de pesetas; en 1890, á 361. Los ingresos fueron en el primer año de este decenio de 15 millones; en el último llegaron á 82. Los gastos en 1880 excedieron de 11 millones de pesetas; en 1890 subieron á 55. Los beneficios netos en el primero de los años citados sumaron tres millones y medio; en el segundo 26. El número de teléfonos montados 108.638 en 1880 y 467.356 en 1890. Los kilómetros de hilo que había colocados 55.000 en el primer año y 387.000 en el segundo. Las conversaciones en 1890 fueron 453.000.000, y el número de empleados que en 1880 era de 3.338, en 1890 componían un total de 8.645.

Resulta de estos datos que las ganancias que han dejado los teléfonos en los Estados Unidos en 1890 (26 millones de pesetas) exceden en millón y medio á lo calculado en el presupuesto vigente español por la venta de sellos de Correos y Telé-

grafos (24 millones y medio), y que asimismo el número de empleados en aquel país en la Telefonía (8.645) es mucho mayor que los del servicio postal y del telegráfico juntos de España. Si bien la población de aquella República es ya cerca de cuatro veces mayor que la de la Península española, revela, no obstante, el gran incremento allí obtenido por la Telefonía, el que á la vez habrán tenido las relaciones industriales y comerciales en el mismo período decenal.

Aunque como es sabido no es la Rusia europea país tan adelantado como la República norteamericana, va adquiriendo también allí notable desarrollo la Telefonía, produciendo pingües ganancias á las Compañías explotadoras; y el Gobierno moscovita, que se halla tan necesitado de recursos como cualquier otro del Occidente de Europa, ha determinado incautarse, previa la correspondiente indemnización, de las redes telefónicas de aquel país, siguiendo en esta resolución el ejemplo de Francia, Italia, Bélgica, Dinamarca y alguna otra nación que dejaron á Empresas particulares correr los riesgos de la instalación de la Telefonía, para encargarse de ella cuando se cercioraron que producía buenos ingresos con escasos gastos.

La nueva tarifa establecida en Suiza para los abonados de la Telefonía, que redujo de 180 pesetas al año á 80 el precio de suscripción, ha producido en el número de aquéllos un aumento de 81 por 100, pues antes de regir la indicada tarifa los abonados eran 6.944 y ahora ascienden á 12.595. La suma de longitud de todas las líneas telefónicas es de 5.200 kilómetros con un desarrollo en los conductores de 21.450. Las principales redes son: las de Ginebra, con 2.176 abonados; Zurich, con 1.712; Basilea, con 1.522; Lausana, con 806; Berna, con 753 y San Galo, con 596. El número de conversaciones en el último año en las líneas urbanas ha sido de seis millones y pico.

Este exceso de locuacidad ha parecido excesivo, y para restringirla se ha introducido una cláusula en la nueva ley, previniendo que á cada abonado solamente se le concede el derecho á 800 conversaciones al año, y por las que pasen de este número deberán pagar cinco céntimos por cada una. Los ingresos han alcanzado la suma de 1.625.000 pesetas, siendo escasos los beneficios porque los han absorbido la construcción de nuevas líneas.

*
**

El periódico francés *L'Electricité* explica la formación de una nueva clase de industriales para la transmisión de los despachos telefónicos por las líneas de gran longitud, en las que la limpieza en la pronunciación y la delicadeza de oído de los dos correspondientes son factores muy importantes. Se comprende, pues, la conveniencia de especialistas para hablar por las líneas que como la de París á Londres la comunicación es borrosa y que cuesta 10 francos cada tres minutos de conversación. Los nuevos operarios parladores han obtenido resultados sorprendentes. En un certificado expedido por la Agencia Reuter hace cons-

tar que ha habido día que en los tres minutos reglamentarios han sido comunicadas 576 palabras, ó sean 192 por minuto (tantas como por el aparato telegráfico Wheatstone automático, decimos nosotros).

Según lo observado diariamente, la lengua inglesa es muy inferior á la francesa respecto de la limpieza de pronunciación, pues la primera contiene gran número de sílabas aspiradas y síbilantes que exigen muchas repeticiones y consiguiente pérdida de tiempo, que en este caso es verdaderamente oro, pues se paga por el que transcurre á razón de 10 pesetas por tres minutos.

Los nuevos telefonistas han fijado en 400 palabras el número del despacho telefónico transmisible en ese espacio de tiempo, y con arreglo á su tarifa exigen 26 pesetas por su transmisión y conducción á domicilio, comprendida la tasa de 10 que se abona al Estado.

Es un bonito negocio que honradamente no se encuentra en España, pues aun cuando todos los gastos asciendan á 14 pesetas, todavía queda un beneficio de otras 12 por tres minutos de trabajo.

..

Es la Compañía *Western Union Telegraph* una de las más gigantescas Empresas americanas, que tiene en sus manos la verdadera red telegráfica de los Estados Unidos. En la Memoria que acaba de publicar referente al movimiento ocurrido en sus líneas durante el ejercicio económico que finalizó en 30 de Junio último inserta datos comparativos de los tres años precedentes, de los que se deduce que se acerca á su máximo de actividad, pues que en los cuatro años su material y sus ingresos solamente han aumentado de un 12 á 15 por 100. No obstante, en el año anterior aún ha instalado esa poderosa Compañía 602 nuevas Estaciones telegráficas y montado 26.000 kilómetros de conductores.

Actualmente posee 1.190.000 kilómetros de hilos, con 20.700 Estaciones, que han cursado en el año último 62 millones de telegramas. El término medio de los ingresos es de 1.58 pesetas por cada uno, y el de los gastos de 1,12, quedando, por lo tanto, un beneficio de 42 céntimos por telegrama expedido.

* *

El metal glucinio está llamado á adquirir una gran importancia en las industrias eléctricas. Aunque todavía se está en el período de los ensayos, es probable que éstos confirmen sus excelentes condiciones para dicha aplicación. *The Electrical World* publica algunos cálculos de Mr. Fessender, quien del peso atómico 9,1 y del peso específico del citado metal 2, deduce que su resistencia á la tracción es mayor que la del hierro, y su conductibilidad eléctrica casi equivalente á la de la plata, y sobre ofrecer una resistencia mecánica superior á la del hierro, y una conductibilidad que excede á la del cobre, es más ligero que el aluminio, cuyo peso específico es 2,7. Si estos datos se comprueban por la experiencia, el glucinio no tardará en ser empleado en las aplicaciones eléctricas, con tanto más motivo, por cuanto su valor comercial de 200 pesetas por kilogramo es de 80 veces menor que el mismo vo-

lumen de platino, y cinco veces también menor que igual peso de este último metal.

V.

UNA ACLARACIÓN

Barcelona 16 de Noviembre de 1892.

Sr. Director de la REVISTA DE TELÉGRAFOS.

Mi distinguido amigo y compañero: No al señor Director Jefe de este Centro, al que yo respeto en su categoría como el que más, sino al autor de la gacetiña publicada en el *Eco de Comunicaciones*, iban en realidad dirigidas mis palabras de la carta que escribí á Ud. respecto á la evidente injusticia que revelaba el tal sueldo respecto á la línea de Olot á Camprodon.

Persona para mí muy respetable me aseguró que el tal desdichado é inexacto sueldo no tuvo el origen que yo sospechaba, y que tampoco el señor Director del *Eco de Comunicaciones* se apercibió siquiera de su publicación, y con esa aseveración he tenido á la vez una sincera pena y una grande alegría, pena que alguien—interpretando mal mi propósito—podiera creerme fuera de la subordinación y de la disciplina que guían todos mis actos; alegría por saber que la persona á quien yo en nada había ofendido y siempre he considerado con el cariño del compañerismo antiguo y leal, no es la que redactó la ofensa que tan vivamente me ha herido.

Sin objeciones de nadie, como justa reparación á la interpretación dada por algunos lectores y con gran contento mío, ruego á Ud. la inserción de estas líneas, insistiendo en que el que escribió el sueldo citado, por crasa ignorancia ó por insigne mala fe, cometió una torpeza inaudita, y que á ella—y sólo á esa persona—y no al señor Director del *Eco de Comunicaciones*, debe entenderse mi réplica, escrita bajo la impresión de quien se cree calumniado en su honra oficial.

Dando á Ud. las gracias por la inserción de estos renglones, queda de Ud. afectísimo seguro servidor q. b. s. m.,

ANTONIO SUÁREZ SAAYEDRA.

Con fecha 22 de Noviembre último ha sido nombrado en comisión del servicio el Jefe de Negociado de segunda clase con destino en la Central D. Miguel María Cambiar, para practicar importantes reparaciones y variaciones de trazado en la línea general de Andalucía.

A las inmediatas órdenes de dicho Jefe han sido nombrados el Oficial primero D. Ramón Vázquez Gómez y el Oficial segundo D. Francisco Rey Gutiérrez; los Oficiales terceros D. Manuel García Medina y Don Francisco Bernabeu Jiménez, y el Oficial cuarto Don Miguel del Pozo Almazán, con los Capataces y Celadores correspondientes.

Se ha firmado la Real orden jubilando al Oficial tercero D. Antonio Alcalá Rodríguez.

Se ha concedido licencia ilimitada al Escribiente primero D. Julián Delgado y Campos.

Se ha remitido al Consejo de Estado la Real orden de 31 de Julio último, por la cual se declaraba en situación de excedente á D. Angel Ochotorena, Inspector general de Telégrafos.

Para cubrir las vacantes que á consecuencia de las últimas dimisiones resultaban para Junta directiva del Círculo Telegráfico, han sido elegidos los señores que á continuación expresamos:

Presidente, D. Enrique Iturriga.

Vicepresidente, D. Pablo Medina.

Secretarios: D. Antonio Millán y D. Satorio Llansó.

Contador, D. Venancio González.

Vocales: D. Arturo Vela, D. Luis Albea y D. Juan Ojeda.

El día 20 de Octubre último falleció la señora madre de nuestro querido amigo y Director que ha sido de la REVISTA DE TELÉGRAFOS, D. Aurelio Vázquez Figueroa y Canale, actual Jefe del Centro de Valladolid.

Nos hacemos cargo de la profunda pena que aflige al Sr. Vázquez por desgracia tan irremparable, mucho más tratándose de una persona como él, en quien los afectos de la familia han constituido siempre la parte principal de su existencia, y le enviamos nuestro más sentido pésame, asociándonos de todo corazón al dolor de semejante pérdida.

A LOS NUEVOS JEFES DE REPARACIONES

MATERIAL TELEGRÁFICO DE LÍNEA.—Reconocimiento práctico y sencillo de las condiciones facultativas que se le exigen en las subastas, explicado por D. José Martín y Santiago, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, hoy Director de 3.ª—Obra premiada por la Dirección general, y con medalla de bronce en la Exposición Universal de Barcelona.—Véndese á 5 pesetas para el público en general, y sólo á 3 para los funcionarios de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles, y para los individuos del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares, en casa del autor, Angel Saavedra, 4, principal derecha, y en las Oficinas del Centro.—Madrid.

ÚLTIMA HORA

El Excmo. Sr. D. Raimundo Villaverde ha dimitido su cargo de Ministro de la Gobernación.

Lamentamos perder un defensor tan valiente del Cuerpo de Telégrafos, y le enviamos, como señal de cariñosa despedida, la expresión de nuestra gratitud, que será eterna.

Le sustituye el conocido y recto personaje público D. Manuel Danvila, de quien esperamos que sabrá mantener y continuar los buenos propósitos que en favor nuestro animan hoy al Consejo de Ministros.

Queda, de todos modos, según creemos, al frente de la Dirección general D. Federico Arrazola; y la permanencia de este muy querido Jefe en su puesto significa una garantía de seguridad para el Cuerpo de Telégrafos.

Sentiríamos vivamente que nuestras noticias de que seguirá el Sr. Arrazola desempeñando el cargo de Director general de Correos y Telégrafos no se confirmaran.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos,
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.

MOVIMIENTO del personal durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1892.

TRASLACIONES

CLASES	NOMBRES	PROCEDENCIA	DESTINO	OBSERVACIONES
Aspirante 1.º	D. Ricardo Aguado y García...	Cocentaina ...	Central.....	Accediendo á sus deseos.
Oficial 5.º	Adolfo de Luca Martín.....	Valencia.....	Cocentaina....	Idem.
Idem.	Manuel Cuervo y Heras.....	Málaga.....	Madrid.....	Idem.
Idem 4.º	Juan Martínez García.....	Villarrobledo...	Idem.....	Idem.
Idem 5.º	Federico Toregano Navarro.	Madrid.....	Villarrobledo..	Idem.
Idem 2.º	Valentín Arenas y Torres...	Arandades Duero	Valencia de Al-	
			cántara.....	Idem.
Idem 3.º	Hdefonso Cañasveras.....	Montoro.....	Córdoba.....	Idem.
Idem 4.º	Joaquín García Pérez	Salamanca.....	Toro.....	Idem.
Idem.....	Valentín Margarida Berna-			
	beu.....	Toro.....	Madrid.....	Idem.
Idem 5.º	Manuel Garijo Canales.....	Madrid.....	Montoro.....	Idem.
Idem 2.º	Lucio Angel Pérez.....	Alcázar.....	Madrid.....	Idem.
Aspirante 2.º	Bernardino del Castillo Sán-			
	chez.....	Peñaranda.....	Salamanca....	Idem.
Idem 1.º	Saturino Fernández Mar-			
	tínez.....	Logroño.....	Haro.....	Idem.
Idem 3.º	Rafael González Rodríguez..	Valencia.....	Alcázar.....	Idem.
Idem 5.º	Nicolás Valls Valencia.....	Salamanca.....	Peñaranda....	Idem.
Idem.....	Vicente P. Blanco Pereda....	Moguer.....	Santa Cruz de	
			Palma.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Fernández Polo...	Santa Cruz de		
		Palma.....	Moguer.....	Idem.
Idem 4.º	Ramón Gisbert.....	Valladolid....	Medina.....	Idem.
Idem 2.º	Francisco Pastoriza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Auxiliar 3.º	Joaquín García Real.....	Negociado 3.º	Negociado 7.º	Idem.
Aspirante 1.º	Santiago Armáiz.....	Madrid.....	Idem 5.º.....	Idem.